

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ACCIONES LDE FIIACION
CI-02681-F-2025

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ACCIONES DE FILIACION (Expte N° CI-02681-F-2025) puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que en fecha 16/10/2025, mediante presentación CI-02681-F-2025-I0001, se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', D.N.I. [DNI_ACTOR_1]', en representación de su hijo '[ACTOR_1]', D.N.I. [DNI_FAMILIAR_1]', con el patrocinio letrado de las Dras. Celina B. Urquizu y Lucía Fernández Urquizu, a promover acción de filiación contra el Sr. 'HUGO EDILBERT? GONZÁLES TRINIDAD, D.N.I. [DNI_DEMANDADO_1]'.-

Manifiesta que tal como se acredita con la partida de nacimiento adjuntada a autos, '[FAMILIAR_1]' nació el día [FECHA_FAMILIAR_1] y conforme surge de la misma al momento de realizar su inscripción los datos de su progenitor fueron omitidos, dejándose constancia de quien fuera la madre únicamente, situación está que a la fecha no se ha modificado.

Refiere que años posteriores al nacimiento de '[FAMILIAR_1]', el Sr '[DEMANDADO_1]' manifestó que iría a reconocerlo al Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de encontrarse inscripto el nacimiento de [FAMILIAR_1] en dicha localidad, no obstante ello nunca sucedió.

Que en fecha 21/10/2025, se da inicio a los presentes.

En fecha 06/04/2026, mediante movimiento CI-02681-F-2025-E0007, se presenta el demandado Sr. '[DEMANDADO_1]', con el patrocinio

letrado de la Dra. Ana Beatriz Espejón, contesta demanda, adhiere a la prueba de ADN, se allana y solicita se impongan costas en el orden causado.-

Que mediante movimiento CI-02681-F-2025-E0016, se agrega la pericial genética, que reza en su parte pertinente "La probabilidad porcentual de vínculo biológico de paternidad de '[DEMANDADO_1]' con respecto al adolescente '[ACTOR_1]' es superior al 99,9999999999997%, se ordena el traslado de la pericia y se le hace saber al demandado, que en el plazo de 10 días hábiles podrá realizar el reconocimiento en los términos del Art. 571 CCyC, debiendo en dicho plazo acreditarlo en la causa, so pena de continuar las actuaciones con el dictado de sentencia, y de imponerle a su cargo una sanción pecuniaria a favor de [FAMILIAR_1] JOAQUIN (cfme. art. 132 Ley 5396).-

Que mediante movimiento CI-02681-F-2025-E0017, el Sr. '[DEMANDADO_1]' acompaña actas de reconocimiento de '[ACTOR_1]'.-

Que mediante movimiento CI-02681-F-2025-E0018, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel y dictamina " *Que vengo a contestar las vistas conferidas, tomando conocimiento del reconocimiento efectuado por el Sr. '[DEMANDADO_1]'*, y atento haberse cumplido el objeto de las presentes, oportunamente se archiven"

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el reconocimiento del niño por parte del demandado, conforme acta acompañada y teniendo en cuenta la normativa aplicable, del derecho interno, las normas con jerarquía constitucional, las que dan preeminencia al derecho a la verdad, consagrado en el art. 33 de la Constitución Nacional, al derecho a la identidad y a la verdad biológica,

reconocido explícitamente por diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se ha dado cumplimiento con el objeto de autos.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Tener presente el reconocimiento efectuado por el Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', respecto del adolescente '[ACTOR_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1]', nacido el día [FECHA_FAMILIAR_1], mediante Acta de RECONOCIMIENTO expedida en la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2026, que afecta al Acta: Hosp. Zonal Gral. De Agudos "Dr. Mayor Diego Paroissien", Tomo: 4, Número: 2335, folio 79, Año: 2012.-

II.- Costas por su orden, conforme art. 19 CPF.

III.- REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. Celina B. Urquizu y Lucía Fernández Urquizu, letradas patrocinante de la parte actora, por los etapas cumplidas, en la suma de en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.783.960) (30 ius /3x2 etapas)** en conjunto, y los de la Dra. Ana Beatriz Espejón, en su carácter de letrada patrocinante de la demandada, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.783.960) (30 ius /3x2 etapas)** (arts. 6,7,8 inc. 5, 37 y 38 de la Ley 2212). Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión, el resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios y las etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.

Notifíquese a las partes, a Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 120 del

CPCyC.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7